

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 19 de febrero de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2023-000493-00**

Inicio audiencia: 03:30 p.m.
Fin audiencia: 03:42 p.m.

Audiencia N.º 59

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO
Apoderado demandante:	MARIO FELIPE ARIAS VEGA
Apoderada Colfondos S.A.:	MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA
Apoderada Colpensiones: Llamado Garantía Allianz Seguros de Vida S.A.:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO VALENTINA OROZCO ARCE

Auto de Sustanciación N.º 211: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **MARIO FELIPE ARIAS VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.537.627, abogado en ejercicio y titular de la T. P N.º 228.603 del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **parte demandante**.

Auto de Sustanciación N.º 212: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **MONICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.095.809.530 de Floridablanca , abogada en ejercicio y titular de la T.P N.º 376.822 del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Auto de Sustanciación N.º 213: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **VALENTINA OROZCO ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.176.752 de Cali, abogada en ejercicio y titular de la T. P. N.º 366.995 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Notifíquese en Estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio N.º 425: Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS

Auto Interlocutorio N.º 426: En atención a la excepción previa propuesta por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, el **JUZGADO RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, formulada por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** y, conforme lo expresado en la parte motiva de ésta providencia. -

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de **LITIS CONSORCIO NECESARIO** a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la integrada en litisconsorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el contenido de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En consecuencia, **ENVÍESE** a la integrada en LITISCONSORCIO NECESARIO, el auto admisorio de la demanda y sus anexos, expediente completo digital y ésta providencia, al correo electrónico aportado por la excepcionante.

QUINTO: SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta que comparezca la integrada en litisconsorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

CARMEN VIVIANA ORDÓÑEZ PIPICANO

Secretaria Ad-hoc